

SECCIÓN SEXTA. ANUNCIOS PARTICULARES

JUNTA CENTRAL DE REGANTES DE LA MANCHA ORIENTAL

ANUNCIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la resolución de Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar de 16 de octubre de 2024 se establecen los criterios del uso del agua para la campaña 2024/2025 en La Mancha Oriental, para los aprovechamientos de aguas subterráneas y superficiales, instando a la JCRMO a que elabore y apruebe las correspondientes normas de gestión, coordinación y control que hagan efectiva la citada resolución.

La falta de precipitaciones de las últimas dos campañas de riegos en nuestro ámbito ha incidido de forma negativa en los recursos de ríos y acuíferos, observándose una tendencia a la disminución de caudales y niveles piezométricos, motivo que justifica la necesidad de un ajuste en los usos para la próxima campaña de riegos.

De conformidad con lo establecido en la resolución mencionada y en la de presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar de 13 de diciembre de 2016, así como con lo contenido en los Estatutos de la Junta Central de Regantes de La Mancha Oriental cuya revisión fue aprobada el 11 de septiembre de 2017, se han aprobado en Asamblea General de 16 de noviembre de 2024 las siguientes normas de gestión, coordinación y control de los aprovechamientos de regadío de La Mancha Oriental aplicables a la campaña de riegos 2024/2025:

Artículo 1. Obligatoriedad de cumplimiento.

El cumplimiento de las presentes normas es obligatorio para todos los usuarios agrícolas de regadío del ámbito de competencia de la Junta Central de Regantes de La Mancha Oriental (en adelante JCRMO).

Artículo 2. Sujetos obligados a su cumplimiento.

El obligado al cumplimiento de las presentes normas es el titular del expediente administrativo correspondiente al aprovechamiento agrícola de regadío del ámbito de la JCRMO. Los arrendatarios, cesionarios, gestores, o cualquier otra persona que actúe en representación del titular del aprovechamiento, serán responsables conjunta y solidariamente con el titular de la explotación del cumplimiento del Plan y de las consecuencias que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

Artículo 3. Volumen de agua disponible.

La dotación máxima disponible para cada uno de los usuarios de aguas subterráneas obligados al cumplimiento para la campaña de riegos 2024/2025 es del 90 % del volumen establecido para cada titular en su inscripción, concesión, o en la resolución de su expediente en aplicación de la Normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, aprobado por el Real Decreto 35/2023 de 24 de enero, sentencia judicial firme, o en la comunicación de las condiciones definitivas de su regularización. En los casos en que conforme se indique en el expediente administrativo, sea precisa la tramitación de una concesión, será condición necesaria la previa solicitud de la misma por parte del titular para poder extraer el volumen comunicado.

La dotación máxima disponible en el supuesto en que el usuario haya superado el volumen asignado a su explotación según la normativa 2023/2024, será la resultante de restar al volumen disponible de esta campaña de riegos 2024/2025 el exceso comunicado o consumido de acuerdo con la mencionada norma, incluyendo las restituciones pendientes de campañas anteriores, además de los recargos previstos.

Artículo 4. Cálculo de consumos.

4.1. Modalidades de cálculo:

Los consumos de cada Unidad de Gestión Hídrica (UGH) de regadío pueden ser calculados mediante dos modalidades:

- Por consumos teóricos de cultivos: El consumo total computable a cada aprovechamiento es la suma de los consumos medios teóricos por hectárea de los cultivos implantados en la explotación agrícola, contenidos en la tabla aneja, por la superficie cultivada en la campaña 2024/2025 de cada uno de ellos. Si algún cultivo no se encontrara incluido en la tabla, la JCRMO determinará su consumo teórico según la información suministrada por el Servicio de Asesoramiento de Riegos del Instituto Técnico Agronómico Provincial de Albacete (ITAP), previa consulta por parte del titular, que deberá formalizarse antes de la siembra o plantación del cultivo. Si no se dispone de tal informe antes de ese momento, por causa imputable al usuario, el control será necesariamente por caudalímetros, según lo dispuesto en la siguiente modalidad.

- Por caudalímetros: Se calculará el consumo total como la diferencia entre la lectura de los dispositivos de

medida antes y después de la campaña de riegos. La adopción de esta modalidad por parte del usuario no le exime de presentar también su Plan de Cultivos de la campaña. La JCRMO podrá solicitar al titular la calibración y verificación de los aparatos de medida, mediante acuerdo motivado. Además, en esta modalidad, se podrán exigir los consumos de energía eléctrica, a efectos de comprobación del correcto funcionamiento de los contadores de agua. Si el titular de una explotación optó la pasada campaña por el control mediante esta modalidad, salvo que expresamente solicite lo contrario, se entenderá prorrogada tal opción, y la JCRMO deberá, de oficio, realizar las comprobaciones que estime pertinentes. La JCRMO dará traslado a la Confederación Hidrográfica del Júcar de un listado de aquellos titulares que se encuentren en esta situación, en el plazo establecido para ello. Es requisito indispensable para poder acogerse a esta modalidad de control, que la disposición e instalación de los caudalímetros sea aceptada por el Organismo de cuenca.

Todos los usuarios que opten o estén obligados al cumplimiento mediante la modalidad de caudalímetros, deberán declarar el dato de su lectura a la Junta Central de Regantes antes del 31 de diciembre de 2024 y con independencia y/o adicionalmente a las exigencias que pueda establecer la Confederación Hidrográfica del Júcar en desarrollo de lo establecido en la Orden ARM/1312/2009 de sistemas de control efectivo de volúmenes de agua utilizados.

4.2. Aplicación de las modalidades y control de cultivos sin riego:

4.2.1 Las dos modalidades enunciadas serán opcionales en todos los supuestos, excepto en los aprovechamientos realizados al amparo del artículo 54.2 de la Ley de Aguas (pozos de hasta 7.000 m³), y aquellas concesiones para usos de escasa importancia otorgadas al amparo del artículo 20.C) 13 del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, así como todos aquellos aprovechamientos con resolución conforme al vigente Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar de los expedientes por modificación o revisión de concesiones para riego por incremento de superficie de riego, por cambio de cultivo, sin incremento de volumen, que deberán acogerse a la modalidad de control por caudalímetros. No obstante lo anterior, los titulares de dichos aprovechamientos vendrán obligados a presentar el correspondiente plan de cultivos.

4.2.2 La elección de la modalidad por contadores deberá realizarse necesariamente por escrito y antes del 31 de diciembre de 2024 por parte del titular de la explotación.

4.2.3 Las explotaciones de regadío que dispongan de un doble origen del agua (superficial y subterráneo) y cuyo consumo teórico de cultivos no supere el volumen disponible del menor de los dos orígenes según esta normativa, podrán realizar su visado bajo cualquiera de las modalidades establecidas en este artículo. En el supuesto contrario, el control de consumos de agua se realizará mediante contador, pudiéndose instalar en cualquiera de los dos suministros (superficial o subterráneo). Solo podrá optarse por contador de aguas superficiales si este se halla instalado en la UGH, en tubería presurizada.

4.2.4 Para que determinadas superficies de una UGH sean consideradas como cultivo sin riego en parcelas de regadío, se deberá proceder al precintado de las mismas. Dicho precinto, que será temporal, deberá solicitarse a la JCRMO antes de la siembra o plantación del cultivo, quien dará traslado al Organismo de cuenca a los efectos oportunos. Si antes de la siembra o plantación del cultivo no se ha solicitado el precinto de las instalaciones, se considerará obligatoriamente el consumo teórico de cultivo de dicha superficie.

4.2.5 Aquellos usuarios que dispongan de UGH con cultivos plurianuales (alfalfa, pradera) podrán optar por una explotación reducida con parada estival cuya duración no podrá ser inferior a un período de 60 días, solicitándolo con una antelación mínima de 30 días a la fecha prevista de parada de riego, que nunca podrá ser posterior al 15 de julio. Las superficies que dentro de una UGH dispongan de cultivo sin riego o con parada estival, deberán constituir unidades o bloques de riego en su conjunto, para poder ser precintadas independientemente del resto de la UGH. Si esto no fuera técnicamente posible, el usuario no podrá acogerse a esta modalidad.

4.2.6 La consideración de leñosos con riego, riego intensivo y riego superintensivo se determinará mediante el índice de vegetación de diferencia normalizada (NDVI: Índice obtenido en el convenio ERMOT para estimar la cantidad, calidad y desarrollo de la vegetación, para cada parcela agrícola de cultivo), cuyo valor medio en julio y agosto de 2024 haya sido superior a 0,35. Para valores inferiores a 0,35 se consideran riegos de apoyo a leñosos.

Antes del 15 de diciembre de 2024, la Junta Central de Regantes de La Mancha Oriental informará a los titulares de los aprovechamientos que cuentan con parcelas consideradas cultivadas de leñosos en riego, riego intensivo y riego superintensivo. En el supuesto en el que el titular no reciba antes de la fecha indicada esta

comunicación expresa, se considerará como válida la modalidad de la tabla anexa que haya consignado en su declaración de cultivos: Apoyo, riego, riego intensivo o riego superintensivo.

Artículo 5. Acreditación de cumplimiento de las normas de gestión coordinación y control.

Los obligados por esta norma deberán presentar, en el período de tiempo habilitado para ello, un Plan de Cultivos Anual por UGH mediante declaración formal y de obligado cumplimiento, en el que se relacionen las superficies de los cultivos y usos que se prevean en la campaña 2024/2025, así como la localización de las superficies donde se pretendan realizar, indicando a qué modalidad de cálculo y control del artículo 4.º se acogen. Cualquier modificación efectuada con posterioridad a esta declaración deberá ser comunicada inmediatamente a la JCRMO, así como las segundas cosechas no previstas. Las declaraciones de los planes de cultivos y sus modificaciones se pondrán a disposición de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Aquellos usuarios que utilicen la modalidad que requiere control por caudalímetro, deberán solicitar su lectura por escrito en la JCRMO antes de la fecha establecida en el artículo 8, consignando en el mismo documento la lectura del dispositivo de medida y la fecha de esta. La adopción de este sistema implica la autorización de acceso libre al personal de la JCRMO a los instrumentos de medida, de manera que en cualquier momento puedan obtener tanto lecturas del volumen de agua contabilizado, como comprobar el correcto funcionamiento del caudalímetro, comparándolo con los equipos e instrumentos propios de la JCRMO y, en su caso, estudiando los consumos energéticos de los equipos de bombeo. Dichos caudalímetros deberán estar instalados en los pozos o punto de derivación en las superficiales, concretamente en la tubería de impulsión a la salida de cada toma, todo ello sin perjuicio de las competencias inspectoras de la administración hidráulica.

Aquellos usuarios que dispongan de un aprovechamiento exclusivamente de cultivos leñosos no tendrán la obligación de efectuar la declaración de cultivos si ya lo hicieron en años anteriores, salvo que hayan modificado el cultivo, la superficie del mismo, o deseen modificar la opción de control, en cuyo caso deberán comunicar tal extremo a la JCRMO y declarar su correspondiente Plan de Cultivos, así como la elección de su modalidad de control.

La negativa por parte del usuario a la revisión expresada o la declaración de no idoneidad de los caudalímetros o su instalación, a juicio de la JCRMO, implicarán automáticamente la imposibilidad de obtener el visado mediante esta modalidad, aplicándose de oficio la modalidad de cálculo mediante consumo teórico de cultivo, comunicando al usuario tal decisión y los motivos en los que esta se basa, todo ello sin perjuicio del resto de comprobaciones técnicas que puedan realizarse por parte de los técnicos de la JCRMO.

Artículo 6. Compensaciones de volúmenes de aguas subterráneas.

Planes bienales.

El Organismo de cuenca podrá otorgar autorizaciones suprimiendo la limitación de volumen máximo anual en un aprovechamiento, sustituyéndola por otra limitación de volumen máximo bienal, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- La UGH deberá tener una superficie inferior a 70 ha.
- La vigencia de la autorización no será prorrogable y se otorgará sin perjuicio de terceros.
- En la primera campaña del período de vigencia de la autorización, deberá utilizarse un volumen de agua inferior al que se pretenda utilizar en la segunda sin que se supere el 90 % del derecho. Asimismo, a la segunda campaña de vigencia del plan bienal se podrá trasladar hasta el 50 % del volumen inicialmente disponible y que no haya sido consumido en la primera.
- No se podrá solicitar un nuevo plan bienal por parte de los titulares hasta haber cumplido el plazo del autorizado en campañas anteriores.
- La solicitud del Plan Bienal será realizada antes del 31 de diciembre de 2024.
- Los aprovechamientos regulados al amparo del artículo 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, así como las concesiones para usos de escasa importancia otorgadas al amparo del artículo 20.C) 13 del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, quedan excluidos de esta modalidad de plan bienal.

Planes conjuntos.

Se admitirá el visado conjunto para la explotación de dos o más aprovechamientos, siempre que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- Cada una de las UGH que integren el plan conjunto deberán tener una superficie inferior a 40 ha y haber regado en los últimos 5 años, habiendo utilizado al menos, en cada una de ellas, el 30 % de su derecho.

- Las UGH deberán pertenecer al mismo titular.
- Todas las UGH que visen conjuntamente deberán utilizar la misma modalidad para el cómputo del volumen utilizado (o por consumos teóricos o por caudalímetros) y deberán tener un mismo origen del agua (o subterráneas o superficiales).
- La vigencia de la autorización será anual y no prorrogable, y se otorgará sin perjuicio de terceros.
- La solicitud para la presentación del plan de cultivos conjunto deberá realizarse antes del 31 de diciembre de 2024.
- Los aprovechamientos regulados al amparo del artículo 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas quedan excluidos de esta modalidad de visado conjunto.

Cuando se cumplan las condiciones indicadas anteriormente, salvo la referida a la limitación de superficie y siempre que esté justificado por razones agronómicas, se podrá admitir el visado conjunto de dos o más explotaciones cuando el plan conjunto contemple un menor consumo de agua de, al menos, un 15 % respecto de la suma de los volúmenes a que las UGH tuvieran derecho individualmente, conforme a lo indicado en el artículo 3.º.

Artículo 7. Documento de visado.

Una vez presentado en plazo el Plan de Cultivos por parte del usuario y en el supuesto de que, analizado el mismo, se deduzca que no se cumple con lo establecido en las presentes normas, se deberá comunicar tal extremo al interesado para que proceda a su rectificación.

Los servicios técnicos de la JCRMO elaborarán un documento individual de comprobación de la adecuación del plan de cultivos presentado por el titular a las presentes normas. Si el usuario cumple tendrá a su disposición el correspondiente documento de visado del cumplimiento de las normas de gestión, coordinación y control de 2024/2025, sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplimiento de otras normas adoptadas por el Organismo de cuenca.

Artículo 8. Plazo y lugar de presentación.

Los planes de cultivos deberán ser presentados en las oficinas de la JCRMO antes del día 31 de marzo de 2025. Si el titular opta por el cumplimiento mediante la modalidad de caudalímetro, establecida en el segundo punto del artículo 4.1, deberá solicitarlo antes del 31 de diciembre de 2024. La ausencia de solicitud antes de esta fecha implica la renuncia expresa del titular a esta modalidad y la aplicación necesaria de la de consumo medio teórico de cultivo, aun en el supuesto de que el titular disponga en la UGH de contador volumétrico instalado y de las lecturas que tanto la Confederación Hidrográfica del Júcar como la JCRMO puedan realizar esa campaña del mismo. Todos los usuarios que opten o estén obligados al cumplimiento mediante la modalidad de caudalímetros, deberán declarar el dato de su lectura a la Junta Central de Regantes antes del 31 de diciembre de 2024.

Las solicitudes de planes bienales y conjuntos se deberán presentar antes del 31 de diciembre de 2024, especificando el método de control.

La no presentación en tiempo de los planes de cultivo iniciará el correspondiente expediente de inspección de campo, con costas a cargo del titular por importe de 50 euros más 1 euro por cada hectárea de que conste la UGH, pasando estos aprovechamientos a control por caudalímetros de acuerdo con lo estipulado en la orden de contadores ARM/1312/2009 para las siguientes dos campañas de riego, según lo previsto en la resolución de Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar mediante la que se establecen los criterios de autorización de uso del agua durante la campaña de riego 2024/2025.

Los planos de las UGH para efectuar la declaración de cultivos estarán a disposición de sus titulares en las oficinas de la JCRMO; no obstante, si algún usuario lo solicita, se le facilitará por correo electrónico o postal.

Artículo 9. Seguimiento, inspección y medidas para la efectividad de las normas de gestión.

La JCRMO podrá revisar en campo o por otros medios el exacto cumplimiento de uso de los volúmenes de agua disponibles por parte de los usuarios. Los titulares deberán permitir el libre acceso a las explotaciones a efectos de control de estas normas y estarán obligados, a requerimiento de la JCRMO, a facilitar los datos relativos a su aprovechamiento. Todo el personal técnico empleado por la JCRMO se encuentra autorizado para la realización de cuantas comprobaciones en campo y en gabinete deban practicarse para asegurar el cumplimiento de las presentes normas.



Los usuarios de aguas que, según constate la JCRMO en virtud de lo establecido en los artículos anteriores, presenten un consumo mayor que el permitido por estas normas de explotación, incluyendo las compensaciones establecidas en el párrafo tercero del artículo 3, deberán restituir los volúmenes excedidos mediante el no uso en la campaña siguiente de la cantidad de agua equivalente a la utilizada en exceso más un recargo de hasta el 30 % determinado conforme lo establecido en el artículo 52 de los estatutos de la JCRMO y artículo 19 del Reglamento del Jurado de Riegos, quedando obligados a presentar, en este caso, un plan de cultivos que contenga la reducción equivalente al uso indebido, o la acreditación de tal extremo mediante lectura de caudalímetro, sin perjuicio de las sanciones que procedan tanto por parte de la JCRMO como del Organismo de cuenca.

Las sanciones a los incumplidores de las presentes normas serán las legalmente previstas en los estatutos y reglamentos de la JCRMO, siendo el órgano competente su Jurado de Riegos, quien con independencia de las sanciones, acordará e impondrá la obligación de restitución de los volúmenes consumidos en exceso, así como el recargo establecido en este artículo, correspondiendo a la JCRMO comprobar y controlar el cumplimiento de los planes de cultivos que deban contener reducciones por restitución y proponer a la Confederación las medidas precisas para procurar su efectividad, incluso la declaración de caducidad de las autorizaciones que dan lugar al derecho de uso del agua.

Artículo 10. Confidencialidad de los datos.

En cuanto a la confidencialidad y tratamiento de los datos de carácter personal que sean requeridos en cumplimiento y desarrollo de estas normas de gestión, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, pudiendo ser cedidos, en todo caso a las administraciones competentes y particularmente a la Confederación Hidrográfica del Júcar, en los términos establecidos en la mencionada ley.

Artículo 11. Interpretación y resolución de conflictos.

La facultad de interpretación de las presentes normas, así como la resolución de discrepancias y conflictos en la aplicación de las presentes normas se resolverán por la Junta Central de Regantes de La Mancha Oriental.